

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2022-00004-00

Como los documentos allegados como títulos ejecutivos reúnen las exigencias de los arts. 422 del Código General del Proceso, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA a favor de CAPITALAIRES S.A.S., en contra de PRABYC INGENIEROS SAS y BQ ARQUITECTURA LTDA; como integrantes del Consorcio Hospital Santa Matilde por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1.- Por la suma de \$59.774.073,00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 2280 allegada como soporte de ejecución, más los intereses moratorios causados desde el 13 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

2.- Por la suma de \$62.167.308,27,00 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 2400 allegada como soporte de ejecución, más los intereses moratorios causados desde el 19 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3.- Por la suma de \$16.717.734,73 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 2490 allegada como soporte de ejecución; más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la tasa pactada.

Notifíquese a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se dispondrán en su oportunidad.

No se accede a librar el mandamiento de pago en contra del CONSORCIO HOSPITAL SANTAMATILDE, como quiera que este no puede ser sujeto de obligaciones por no ser una persona jurídica; los únicos que lo pueden ser son los integrantes del consorcio, mas no el consorcio en sí.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

El apoderado de la parte actora deberá allegar a la Secretaria del Despacho, el original de los instrumentos base del recaudo antes de la notificación a la pasiva.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. ALEXANDER MORALES BOTACHE como apoderado de la ejecutante, conforme el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ.

-2-

SC-2022-0004/MANDAMIENTO